



## Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 005-2019-INPE/GG

Lima, 21 ENE. 2019

**VISTOS**, La solicitud de defensa legal formulada por la abogada María Del Carmen García Curi, Ex Procuradora Pública Adjunta del Instituto Nacional Penitenciario; y el Informe N° 10-2019-INPE/08 de fecha 17 de enero de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133° del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654 y modificado por Decreto Legislativo N° 1328, establece que el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de manera complementaria, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "(...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 02-2011-JUS, del 03 de enero de 2011, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se designó a la abogada María Del Carmen García Curi, como Procuradora Pública Adjunta del Instituto Nacional Penitenciario, y a través de la Resolución Suprema N° 169-2018-JUS del mismo Ministerio, se concluyó la designación en el cargo que venía ocupando la abogada en mención;

Que, mediante escrito ingresado por mesa de partes de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, el 08 de enero de 2019, la abogada María Del Carmen García Curi, Ex Procuradora Pública Adjunta de nuestra entidad, solicita se le brinde la defensa legal en el Caso N° 2906010613-2018-125-0, seguido ante el Octavo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en donde se le imputa la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal en agravio del Estado, adjuntando para dicho fin, copia de la disposición fiscal con la que se apertura investigación preliminar en su contra, copia de la Disposición





Fiscal Superior N° 07-2018-MP-FSC-DF-TACNA-D que desaprueba la consulta efectuada por el Fiscal Provincial del Octavo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y dispone se avoque a continuar conociendo la investigación seguida contra la ex procuradora pública adjunta del INPE, su propuesta de defensa o asesoría, y los respectivos compromisos de devolución y reembolso;

Que, a través de la Carta N° 00004-2019-INPE/04 de fecha 10 de enero de 2019, la Gerencia General remite en la misma fecha, a la peticionante, el Informe N° 003-2019-INPE/08 de fecha 09 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en donde se advierten las omisiones exigidas en el numeral 6.4.1, primer y segundo párrafo del literal c) numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, con respecto a la propuesta de defensa o asesoría, siendo estas las siguientes: a) la propuesta de defensa no fue suscrita por la solicitante; b) No se precisó si la defensa se solicitaba por todo el proceso o por alguna de sus etapas; c) No se señaló las razones por la que se propuso como defensa técnica al letrado señalado en su solicitud y tampoco se señaló el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos; razones por las que se le otorgó el plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada su solicitud;

Que, dentro del plazo previsto mediante escrito de fecha 14 de enero de 2019, la peticionante subsana las omisiones advertidas, suscribiendo la propuesta de defensa, precisando que esta abarca todo el proceso penal (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento), expone las razones por la que propone la defensa de su abogado defensor y señala el monto estimado de los honorarios profesionales;

Que, a través del Informe N° 10-2019-INPE/08 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión y el análisis de los actuados se aprecia que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC; asimismo, al tener la calidad de investigada, en el Caso N° 2906010613-2018-125-0, seguido ante el Octavo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en donde se le imputa la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal en agravio del Estado, al haber sido denunciada por un acto que se desprende del ejercicio regular de sus funciones en calidad de Ex Procuradora Pública Adjunta del Instituto Nacional Penitenciario, al haber interpuesto un recurso impugnatorio de apelación, se encuentra dentro lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° en correlato con el numeral 5.2 del artículo 5° del citado cuerpo normativo; en dicho contexto recomienda aprobar la solicitud de defensa legal presentada por la abogada María Del Carmen García Curi, en vista que su solicitud reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2018, corresponde a la Gerencia General aprobar o denegar las solicitudes a que se refiere la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Estando a lo expuesto y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la solicitud de defensa legal para la abog. María Del Carmen García Curi, Ex Procuradora Pública Adjunta del Instituto Nacional Penitenciario, en la investigación que se le sigue ante el Octavo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en el caso signado con número 2906010613-2018-125-0.





## Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 005-2019-INPE/GG

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud a la defensa legal aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y debiendo, necesariamente, tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.13 a 2.20 del Informe N° 10-2019-INPE/08 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la Oficina General de Administración, previo a la contratación del servicio de defensa y asesoría, deberá evaluar, en coordinación con la Procuraduría Pública, la propuesta de honorarios presentada, sujetándose al presupuesto de la entidad.

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario: <http://www.inpe.gob.pe>.

**ARTICULO 5°.- REMITIR**, copia de la presente resolución a la interesada, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese;**

Abog. EDUAR SEBASTIÁN PARRAGUIRRE  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



